

## DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

30 De Enero de 2018 No. de Oficio: 218/18 ASUNTO: Multa D 574/17

#### INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DISTRITO B 6 NÚMERO 222 EN LA COLONIA CUMBRES PRIMER SECTOR EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 23-001-045 PRESENTE. –

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Município de Monterrey, ha dictado el siguiente acuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 30-Treinta días del mes de Enero del año 2018-dos mil dieciocho.-----

VISTO, el estado actual que guarda el expediente administrativo D 574/2017, iniciado con motivo de las obras de construcción que fueran detectadas en el inmueble ubicado EN LA CALLE DISTRITO B 6 NÚMERO 222 EN LA COLONIA CUMBRES PRIMER SECTOR EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, E IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE CATASTAL 23-001-045 así mismo vistas que fueran las diversas constancias que lo integran, y

## R/E S U L T A N D O

1.- Que mediante Acuerdos de fecha 21 de Noviembre del año 2017, mediante oficios 2590/17 se llevo a cabo **VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA** y/o EXTRAORDINARIA CON MEDIDA DE SUSUPENSIÓNen los inmuebles ubicado en ubicado EN LA CALLE **DISTRITO** B 6 NÚMERO 222 EN LA COLONIA CUMBRES PRIMER SECTOR **EN ESTA CIUDAD** DE MONTERREY, NUEVO LEON, **E IDENTIFICADO** CON **EXPEDIENTE** CATASTAL 23-001-045 a fin de constatar el estado que guarda el inmueble en cuestión en relación a las construcciones, edificaciones, instalaciones, Usos y Destinos del Suelo realizados en el mismo, describiendo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, que si el referido inmueble no cuenta con la licencia de Uso de suelo, uso de edificación y construcción que le permita desarrollar la actividad que se realiza en el mismo, se le faculta con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327, 328 fracciones I, III, IV, V y VIII de la Desarrollo Urbano vigente, a efecto de que aplique sobre el referido inmueble, MEDIDA DE SEGURIDAD, otorgándosele en la misma al C. Propietario, Poseedor, Ocupante,



## DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Encargado o Responsable del inmueble en cuestión, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional, así como lo estipulado en los artículos 351, 352, 353, 356, 357 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.-Diligencia llevada a cabo en fecha 15 de Enero del año 2018, por el c. Arq. Javier Guadalupe Martínez Martínez, Inspector Adscrito, quien manifestó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que se llevo a cabo ante la presencia del C. quien manifestó ser propietario, el cual no mostro identificación refiriendo lo siguiente:

Se encuentran los trabajos detenidos por ampliación de construcción en P.A. en área de aproximadamente 60 mts2 en etapa de cimbra para losa, el resto de la construcción en este nivel ya existía, el acceso a este nivel se da desde la cochera. La Edificación anteriormente señalada tiene 200.00 metros cuadrados de construcción. El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de Casa Habitación.- El inmueble si cuenta con estacionamiento, contando con dos cajones, SI cuenta con área libre, Si cuenta con área jardinada, el mobiliario existente es propio de casa habitación. Se trabaja sin los cálculos correspondientes, y autorizados por esta Dependencia.

Para cuyo efecto se colocarón los sellos y listónes correspondientes a los números 016 en el acceso al área de la construcción ( la cual esta detenida) permitiendo el acceso a las áreas habitacionales.

3.- En fecha 26 de enero del año 2018, se recibió escrito presentado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, presentado por el C. quien manifiesta que desea realizar el pago de la multa para poder continuar con los trámites ante la Secretaría.

#### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracción I, 317, 318, 319, 320, 327, 328 fracción III, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción II inciso i) 346, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.





# DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

II.- Asimismo, la conducta sancionada en el punto que antecede además, es sancionable en términos del artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces la Unidad de Medida y (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalaciones, demoliciones o excayaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas; Por lo que en atención al contenido del artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano, y considerando que en el inmueble que nos ocupa se detectó que se encontraba llevándose a cabo actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, por medio de las cuales se garantizara la seguridad de los ocupantes del mismo establecimiento y dado a que instalaciones y realizando un uso de edificación sin contar con las licencias municipales pará el uso detectado, es la razón por la cual se estima que se encontraban generando un riesgo a la vida y seguridad de usuarios del servicio o actividad que desarrollan, así como a los transeúntes del lugar, pues dicha actividad la realizaban al margen de las Licencias correspondientes, que son el documento idóneo para acreditar que se cumplen con los lineamientos de seguridad respectivos. Por lo que con fundamento en el artículo 331 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano se impone al Propietario del inmueble ubicado EN LA CALLE DISTRITO B 6 NÚMERO 222 EN LA COLONIA CUMBRES DΈ SECTOR. EN ESTA CIUDAD MONTERREY, NUEVO CATASTAL 23-001-045 .una multa por equivalente **IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE** al monto de 2000- dos Mil veces la Unidad de Medida y Actualizacion (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo/Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.





### Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO:** - Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se **IMPONE** al Propietario de el inmueble ubicado EN LA CALLE DISTRITO B 6 NÚMERO 222 EN LA COLONIA CUMBRES PRIMER SECTOR EN ESTACIUDAD DE MONTERREY. NUEVO LEON. CATASTAL 23-001-045 , una MULTA por **E IDENTIFICADO** CON **EXPEDIENTE** equivalente al monto de 2000- dos Mil veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia. Asimismo, la conducta sancionada en el punto que antecede además, es sancionable en términos del artículo 342 fracción $\sqrt{I}$ , inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado, el cual señala: "Se sancionará con multa al propietario o a los responsables solidarios en los siguientes casos: II. Multa desde dos mil hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdó establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:: i) Cuando se realicen obras, construcciones, instalagiones, demoliciones o excavaciones, sin contar con la debida autorización o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas; Por lo que en atención al contenido del artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano, y considerando que en el inmueble que nos ocupa se detectó que se encontraba llevándose a cabo actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, por medio de las cuales se garantizara la seguridad de los ocupantes del mismo establecimiento y dado a que instalaciones y realizando un uso de edificación sin contar con las licencias municipales para el uso detectado, es la razón por la cual se estima que se encontraban generando un riesgo a la vida y seguridad de usuarios del servicio o actividad que desarrollan, así como a los transeúntes del lugar, pues dicha actividad la realizaban al margen de las Licencias correspondientes, que son el documento idóneo para acreditar que se cumplen con los lineamientos de seguridad respectivos. Por lo que con fundamento en el artículo 331 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano se impone al Propietario.

**SEGUNDO.** - Se comisiona para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C. Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta o separadamente, debiendo levantar la constancia correspondiente.





<b>TERCERO: -</b> Notifiquese y ejecútese. Así administrativamente lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L	
SECRETARIO DE DESARROLLO L'EBBAÑOLY	BORTONI VAZQUEZ ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY O LEON
dijo llamarse	te instructivo que entregué a una persona que y dijo ser ocidad le del mes
EL C. INSPECTOR AUTORIZADO:	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGECIA:
NOMBRE: 4 ccfost in lagrandie 5  FIRMA: CREDENCIAL OFICIAL No. 11 3347	NOMBRE:  FIRMA:  IDENTIFICACIÓN: